

Proyecto de Ley N° 9276/2024-CR



**PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN
Y EL DESARROLLO DE LA MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESAS
INDUSTRIALES.**

El señor Congresista de la República que suscribe, **Dr. WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESAS INDUSTRIALES Y
AGROINDUSTRIALES.**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto promover la promoción y el desarrollo de las Micro y Pequeñas Empresas Industriales y agroindustriales a nivel nacional, quienes están comprendidos en la presente ley, considerándose como industriales manufactureras, con la finalidad de incrementar la producción y rentabilidad, contribuyendo a la oferta del mercado interno - externo, exportaciones e incremento del empleo en el sector MYPE.

Artículo 2. Principios rectores.

El respeto a la dignidad humana.

- **Contar con un plan de trabajo.** Una organización eficiente con un

plan estratégico definido, que incluye línea de tiempo, requerimientos necesarios, estructura, análisis de costos, y tiempos de la recuperación de la inversión.

- **Capacitación del Personal.** La capacitación y una justa remuneración son el impulso para llegar y superar las metas y objetivos dentro de las Pymes, ya que un personal y mandos gerenciales contentos dan siempre un mejor servicio y generan más beneficios al negocio.
- **Estados Financieros Actualizados.** Saber la economía del negocio es tan importante para conocer si se cuentan con reservas para hacer frente ante cualquier contingencia, cuidando el flujo de efectivos.
- **Sistema de Comunicación.** Establecer un método de comunicación constante. Lo trascendental es generar información efectiva, monitorear y usar adecuadamente los métodos de comunicación a fin de que todos contribuyan en la producción de la empresa.
- **Clima Laboral.** Debe existir un clima laboral organizacional, con enfoque a los objetivos del negocio, Plan de superación, evaluación del desempeño y capacitación. Además, buscan promover calidad de vida laboral, familiar y personal.
- **Innovación y tecnología.** Contar con una clara visión de negocio, donde se innova en la producción, servicios y la mejora continua, con una tecnología de punta, acorde al avance tecnológico.
- **Proporcionar herramientas y equipo para el desempeño de funciones.** Contar siempre con los equipo y herramientas adecuados para realizar sus labores o actividades de manera proactiva con los valores que tienen la Pyme.
- **Tener una Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual o la marca no solamente es un distintivo o el único activo importante, sino también el nombre de los productos y servicios que prestan,

el mismo que adquiere una posesión en el mercado para poder distinguir sus productos en el abanico de ofertas en el mercado, aumentando el reconocimiento y la fidelidad de la empresa.

Artículo 3. Definición de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustriales.

La Micro y Pequeña Empresa industrial y agroindustriales, es la unidad económica constituida por una persona natural y/o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, contemplado en la legislación vigente y que tiene como objetivo desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes y servicios.

Cuando en la presente ley se hace mención a las siglas MYPE, se está refiriendo a la Micro y Pequeñas Empresas industriales y agroindustriales, conforme al tamaño y características propias.

Artículo 4. Fines.

Los fines de la presente ley.

- a) Promover las actividades de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y agroindustriales; apoyando al incrementar la productividad, e incremento del empleo, y al uso de la tecnología y la ciencia.
- b) Ampliar la cobertura de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustriales, fortaleciendo su estabilidad económica y de producción.
- c) Fomentar en sus diversos aspectos, para lograr la mayor eficiencia de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y agroindustriales, en el ámbito comercial.
- d) Promueve y facilita el fortalecimiento de la actividad en las industrias manufactureras y agroindustriales, a través de la articulación, entre estado y unidades productivas.

Artículo 5. Categorías de las Micro y Pequeña Empresa Industriales.

Las Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustriales, en las siguientes categorías de emprendedores, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales.

- a) Microempresa industrial, están comprendidas las que alcanzan hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias – UIT anuales.
- b) Pequeña Empresa industrial, Agroindustriales, están comprendidas los que superan a 150 Unidades Impositivas Tributarias – UIT anuales y hasta un máximo de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

Artículo 6. Actividades.

Las actividades que realizan las Micro y Pequeña Empresas Industriales y agroindustriales, están comprendidas como industrias manufactureras, en la sección "C" de la clasificación industrial interna uniforme (C.I.I.U). Asimismo, se clasifica conforme al artículo II Capítulo I, Título II Y del régimen tributario del título IV Capítulo I, del artículo 18 a 21, de la Ley N° 30056 Ley que Modifica el Decreto Supremo N° 07-2008-TR.

TITULO II

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.

CAPITULO I

DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 7. Acceso a la formalización.

El Estado fomenta la promoción y la formalización de las Micro y Pequeña Empresas Industriales y Agroindustriales, mediante la simplificación de los procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

Artículo 8. Registro

Las Micro y Pequeña Empresas Industriales y agroindustriales – MYPEs, y los servicios o productos que fabrican, transforman, producción; y se inscribirán en el registro industrial respectivo de productores industriales nacionales, del Ministerio de Producción.

Las Micro y Pequeña Empresas Industriales solicitarán mediante trámite único y simplificado el registro de sus productos industriales ante el Ministerio de la producción y este emitirán los certificados de registro en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 9. Constitución de Micro y Pequeña Empresas Industriales – MYPEs.

Para poder acogerse a la presente ley, las Micro y Pequeña Empresas Industriales y Agroindustriales, se exige constituirse como persona jurídica, pudiendo ser por la persona natural y quedando autorizado a adoptar cualquiera de las formas societarias previstas por las leyes asociativas.

Artículo 10. Licencia de funcionamiento.

Se autoriza a las municipalidades de su circunscripción territorial, donde se encuentran el domicilio legal de las Micro y Pequeña Empresas Industriales y Agroindustriales, otorgaran la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 11. Crease la ventanilla única.

Las Micro y Pequeña Empresas Industriales y Agroindustriales – MYPEs, que se constituyan como persona jurídica, lo realizaran mediante escritura pública expedido por notario público, sin la exigencia de una minuta, conforme a lo señalado en el inciso i) del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1049.

La MYPEs para constituirse como persona jurídica, están exonerado de

efectuar capital de dinero, el mismo será acreditado mediante una declaración jurada del representante o gerente de la MYPEs, lo que quedará consignado en la respectiva escritura pública.

CAPITULO II

LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS MYPE

Artículo 12. Rol del estado.

El Estado promueve el desarrollo integral, facilita el acceso al fomento y desarrollo empresariales, así como a los nuevos emprendimientos, promoviendo las potencialidades de las MYPE.

Artículo 13. Instrumentos de promoción.

Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de las MYPE y de los nuevos emprendimientos son:

- a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promuevan el desarrollo de los mercados y servicios.
- b) Los mecanismos que promueven o faciliten el acceso a los mercados y a la información de las referidas MYPEs.
- c) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promuevan el desarrollo de servicios industrial y agroindustrial.
- d) Los mecanismos que faciliten y promuevan la investigación tecnológico e innovación, así como la creación de la MYPE innovadoras.

CAPITULO III

SOBRE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA

Artículo 14. Oferta de servicios, Capacitación y asistencia técnica.

El Estado contribuye, a través de Centros de Capacitación y Desarrollo

de las MYPES (CDEMYPE) y de sus Programas y Proyectos de Capacitación y Asistencia Tecnológica, mediante acciones de asistencia técnica estableciendo un Plan y Programa. Dichos servicios están orientados a:

- a) Al fomento del desarrollo de las Micro y Pequeñas Empresas Industrial o agroindustrial.
- b) Promoción de la asociatividad empresarial.
- c) Impulsar la gestión empresarial.
- d) Contribuir con la producción y transformación.
- e) Promover mercados para la Comercialización y mercadotecnia.
- f) Establecer las actividades económicas estratégicas.

Promoción de la capacitación y desarrollo tecnológico de los trabajadores, y dichos costos serán considerados como crédito fiscal contra el impuesto a la Renta por un máximo de tres (03) UIT durante cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. Asesoramiento en innovación ciencia y tecnología.

Las MYPE podrán solicitar a CONCYTEC y demás organismos involucrados en la tecnología, mediante programas de información y asesoramiento técnico investigación tecnológica industrial y asesoramiento en desarrollo Tecnológico.

Artículo 16. Preferencia en formación y capacitación.

Las MYPE gozan de preferencia en la formación y capacitación de sus trabajadores, dentro de los Programas que ejecuta SENATI en la formación técnicos productivos y/o las asociaciones MYPE.

Los trabajadores que gocen de esta capacitación pagadas por su empleador, están obligados a prestar sus servicios en las Micro y Pequeñas Empresa Industriales y Agroindustriales por espacio de seis meses a partir del inicio de la capacitación.

TITULO III

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LOS MERCADOS.

CAPITULO I

DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

Artículo 17. Mecanismos de facilitación y promoción.

Se establece como mecanismos de promoción el acceso a los mercados, locales, regionales y nacionales las microempresas asociatividad empresarial, las empresas estatales, así como la comercialización, la provisión de servicios y la información sobre la MYPE.

Artículo 18. De la asociatividad empresarial.

Las MYPEs, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un mayor acceso al mercado privado o a las compras estatales.

Artículo 19. Fomento de la asociatividad, clusters y exportación.

El acceso a los programas y medidas de fomento al desarrollo empresarial será de preferente priorización para aquellas empresas que se agrupen en asociativas / clusters o inserten en procesos de subcontratación o cadenas productivas de exportación.

Artículo 20. Sobre la comercialización.

Se faculta al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus sectores institucionales y organismos que lo conforman, promover y facilitan la inversión privada en la promoción, organización y realización de mercados descentralizadas en nacionales, regionales y locales, periódicas en formas mensuales y semanales, los mismos que será de preferente priorización.

Artículo 21. Sobre la promoción de la exportación.

El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales promueve el crecimiento y la consolidación de las exportaciones de materia primas directas e indirectas de las MYPE con énfasis en los departamentos, implementando estrategias de desarrollo de mercado y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tendrá como principal función la de crea, promueve y difunde programas de mercados internacionales, así como la promoción sobre oportunidades de exportación.

Artículo 22. Sobre compras estatales.

Las MYPE se les otorgara un puntaje adicional del 15% en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El Ministerio de la Producción, facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones con el Estado. Ley 29277 – Transfiere competencias del Ministerio de Producción implementará acciones de fomento para el acceso a la empresa; En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, como en la ejecución de obras de las MYPE, otorgándoles un puntaje del 15% adicional aquellos que cumplan con la calificación de los procesos de selección.

Artículo 23. Sobre información, estadística o bases de datos.

El INEI tendrá a su cargo mantener actualizado el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre la MYPE, facilitando a los usuarios el acceso a la información actualizada de la estadística y base de datos obtenidas; de conformidad con la Resolución Jefatural N° 063-98-INEI de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadística de la pequeña y microempresas.

TITULO IV

MEDIDAS DE IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL.

CAPITULO I

APOYO A LA GESTIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

Artículo 24. Sistema de proceso, calidad para las Micro y Pequeñas Empresas industriales y agroindustriales.

El Estado promueve el crecimiento de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustrial, a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio, para el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

Artículo 25. Sobre la creación de parques o polígonos industriales.

Créase parques o polígonos industriales para impulsar el desarrollo de las MYPE productivo y los centros de innovación con la transformación tecnológica (CITE); para lograr la producción, calidad y competitividad

Artículo 26. Sobre fondos de emprendimientos dinámicos.

El Estado promueve mecanismos de soporte a los emprendedores e innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades de reactivación, desarrollo y consolidación de los emprendimientos dinámicos y de alto impacto. Para ello, el Ministerio de Producción debe crear programas que fomento al cumplimiento de dicho objetivo, quedando el mencionado Ministerio autorizado para entregar de los cofinanciamientos.

Los programas se financian a cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Producción y en función de las leyes anuales de presupuesto y financiamiento.

CAPITULO II

ACCESO AL FINANCIAMIENTO

Artículo 27. Sobre promoción y acceso al mercado financiero.

El Estado promueve el acceso de las MYPE a mercados financiero y al mercado de capitales, fomentando la solidez de las MYPEs.

El Estado impulsa el fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administraciones Privadas de Fondos de Pensiones. Asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a las MYPE.

Artículo 28. Sobre participación de las entidades financieras del Estado.

La corporación financiera de desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación, AGRO PERÚ, AGRO BANCO, FAE AGRO, FAE TURISMO, FAE MYPE, REACTIVA MYPE promueve y articulan el financiamiento de las MYPEs, diversificando y descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.

Artículo 29. Creación de Fondo de promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial.

Créase el Fondo de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustrial - FOPEIA, el mismo que servirá para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana empresa industrial y Agroindustrial.

Artículo 30. Alcance de fondo de promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial.

El Fondo de Promoción de la Pequeña Empresa Industrial y Agroindustrial (FOPEIA) operará para:

- a) Las líneas de crédito que el Banco Central de Reserva BCR del Perú destine a favor de la promoción y reactivación de la pequeña

empresa industrial.

- b) Las líneas de crédito nacionales e internacionales que se obtengan para el mismo fin y;
- c) Para todas las Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustrial, de todo el territorio nacional.

Artículo 31. Aportes al fondo de promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial.

Las MYPE industriales y Agroindustriales, aportarán al Fondo de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial el uno por ciento 1% de sus ventas mensuales. Dicha aportación será deducible del impuesto a la renta, en el periodo del mismo ejercicio correspondiente.

Artículo 32. Obligatoriedad del aporte al FOPEI.

Las MYPE que se constituyan a partir de la publicación de la presente ley, no estarán obligadas a efectuar la aportación, a que se refiere el artículo anterior, durante los dieciocho primeros meses de actividad industrial, a partir de la primera facturación.

Artículo 33. Préstamos y comisión de préstamos.

Los préstamos que se otorguen con recursos propios del FOPEIA, no excederán en el cobro de intereses más comisiones de tasa establecidas por el Banco Central de Reserva del Perú, los intereses serán cancelados conjuntamente con las cuotas fijadas.

Artículo 34. Disposición y Funcionamiento del FOPEIA

El Poder Ejecutivo, a través del ministerio de la producción, reglamentará el funcionamiento del Fondo de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustrial. Los representantes del sector empresarial formarán parte del Directorio de FOPEIA, en la proporción que establezca el Reglamento.

TITULO V
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE.
CAPITULO I.
DEL ACCESO FINANCIEROS.

Artículo 35. Régimen tributario especial de la MYPE.

El régimen tributario de las MYPE es de manera especial y de carácter estratégico que contribuye al desarrollo de la economía nacional; permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad.

Artículo 36. Exoneración temporal de tributos.

Las MYPE quedan exoneradas del pago de tributos hasta un año, a partir de su primera facturación como Micro y Pequeña empresa industrial y Agroindustrial.

Artículo 37. Crédito fiscal sobre el impuesto a la renta.

Las MYPE utilizarán como crédito fiscal el impuesto a la renta el monto que resulte por aplicar el descuento del treinta por ciento del crédito fiscal sobre el impuesto a la renta resultante.

Artículo 38. Crédito fiscal de inversión.

Las Micro y pequeñas empresas industriales y agroindustriales, gozan de un crédito fiscal por la inversión efectuada en equipos y maquinarias destinadas al proceso de producción; dicho crédito fiscal será aplicable en los ejercicios económicos siguientes y que no exceda el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta resultante.

Artículo 39. Promoción y difusión del régimen tributario.

El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con especial énfasis de los sectores involucrados.

CAPITULO II

SOBRE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Artículo 40. Promoción en investigación y tecnología.

El Estado promueve la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en la formación y entrenamiento de sus recursos primarios, orientados a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad y la mejora de la calidad de los procesos productivos, la integración de las cadenas productivas intra e intersectoriales, así como en la competitividad de los productos y las líneas de actividad.

Artículo 41. Desarrollo de mercados y modernización.

El Estado impulsa la modernización de la tecnológica con cero impuestos de exportación de equipos destinados al rubro de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos del soporte de un sistema nacional de innovación continua.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) promueve, articula y operativiza la investigación e innovación tecnológica entre las Universidades y Centros de Investigación con las MYPE.

Artículo 42. Servicio de orientación tecnológica.

El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientados a la demanda de las MYPEs como soporte a los emprendedores, facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento a los CITE (Centros de Innovación Tecnológica); para la investigación, el diseño, la capacitación, asistencia técnica, el laboratorio y el equipamiento necesario.

Artículo 43. Programa de investigación tecnológica.

Los programas de investigación tecnológica podrán presentarse a CONCYTEC u otros organismos similares de acuerdo a sus funciones, investigación tecnológica y centros de innovación.

Artículo 44. Priorización en la formación y capacitación de sus trabajadores de las MYPE.

Las MYPE gozan de preferencia en la formación y capacitación de sus trabajadores, dentro de los programas que ejecute el SENATI, e instituciones similares y/o las asociaciones de MTPE.

Los trabajadores que gocen de esta capacitación están obligados a prestar sus servicios en la empresa por espacio de seis meses a partir del inicio de la capacitación.

Artículo 45. Costos de la formación y capacitación.

El costo de la capacitación de los trabajadores se considerará como crédito fiscal frente al Impuesto a la Renta y por un máximo de cuatro (4) UIT, en cada ejercicio fiscal.

TITULO VI

RÉGIMEN LABORAL DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

DEL RÉGIMEN LABORAL.

CAPITULO I

Artículo 46. Remuneración.

El empleado tiene derecho a percibir una remuneración, se establece por jornada de trabajo, horario de trabajo y tiene derecho a percibir por lo menos la remuneración mínima vital, de conformidad con la constitución y normas legales vigentes.

Artículo 47. Jornada y horario de trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a jornada de trabajo de los trabajadores de las MYPE es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48)

semanales, al igual que el régimen laboral común. De exceder dicho horario se considera horas extras.

Artículo 48. Descanso semanal obligatorio.

Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, con goce de salario íntegro. Así como los días feriados establecidos por ley o declarados por el Estado.

Artículo 49. Descanso vacacional.

Los trabajadores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el trabajador y la microempresa. A falta de acuerdo, decide la microempresa.

CAPITULO II

ASEGURAMIENTO EN SALUD.

Artículo 50. Afiliación al seguro en salud.

Los trabajadores de la Micro y pequeña empresa comprendido en la presente ley, serán afiliados al régimen regular del Seguro Integral de Salud Integral de Salud, de acuerdo a Ley. Lo mismo se aplica para los conductores o promotores de la micro y pequeña empresa.

Artículo 51. Régimen especial de salud para los trabajadores de la MYPE

La afiliación de los trabajadores de la microempresa al régimen contributivo del Seguro Integrado de Salud, comprenderá a sus derechohabientes. Dicho costo será subsidiado por el Estado condicionado a la presentación del Certificado de Inscripción o la

inscripción del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa industrial y Agroindustrial.

CAPITULO III

SISTEMA DE PENSIÓN.

Artículo 52. Régimen de pensión.

Los trabajadores de las PYMES industriales comprendidos en la presente ley, podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en la Ley N° 19990, Ley que crea el sistema nacional de pensiones de la seguridad social, y/o en el Decreto Supremo N° 054-97-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones AFP.

Artículo 53. Creación de sistema de pensiones para los trabajadores de las MYPEs Industriales y agroindustriales.

Creación del Sistema de Pensiones Sociales, créase el Sistema de Pensiones Sociales de carácter obligatorio, para los trabajadores y conductores de la microempresa que no supera los cuarenta y cinco años de edad y que se encuentran bajo los alcances de la presente norma.

Artículo 54. Sobre la pensión de jubilación.

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los sesenta y cinco años de edad y hayan realizado efectivamente, por lo menos ciento veinte (120) aportaciones al fondo de pensiones sociales, acorde a la Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones.

Artículo 55. Sobre la pensión de invalidez.

Tienen derecho a percibir la pensión de invalidez los afiliados cuando se

declare su incapacidad permanente total, dictaminada por una comisión médica del seguro social de salud ESSALUD o del Ministerio de Salud.

Artículo 56. Sobre la pensión de sobrevivencia.

Son pensiones de sobrevivencia:

- a) De viudez.
- b) De orfandad.
- c) De salud.

TITULO VII

MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y

FORMALIZACIÓN DE LA MYPE

CAPITULO I

ÓRGANOS RECTORES Y FUNCIONES.

Artículo 57. Entidades responsables de las políticas de promoción.

El Ministerio de la Producción define las políticas mencionadas de promoción de las MYPES y coordina con las entidades del sector público y privado, la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales. En conformidad a lo dispuesto por la ley N° 29271 que transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencia sobre micro y pequeña empresa.

Artículo 58. El consejo nacional de la micro y pequeña empresa industrial y agroindustrial (CONAMYPE)

Créase el Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), como órgano adscrito al Ministerio de la Producción.

El CONAMYPE es presidido por un representante de la PCM y está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción.

- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- f) Un representante de COFIDE.
- g) Diez representantes de la Micro y Pequeña Empresa.
- h) Un representante de las Universidades Nacionales.
- i) Un representante del SENATI.
- j) Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
- k) Dos representantes de las Gobiernos Locales.

El CONAMYPE tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de la Producción.

Artículo 59. Funciones de CANMYPE.

Al Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa industrial y Agroindustrial, le corresponde:

- a) Aprobar el Plan Nacional de Promoción y Formalización para el desarrollo y la competitividad de las MYPE, a nivel local, regional y nacional.
- b) Coordinar y armonizar políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE en sus tres Niveles de Gobierno.
- c) Mantener el cumplimiento de las políticas, planes, programas y objetivos previstos.
- d) Promover la activa cooperación entre las instalaciones del sector público y privado en la ejecución de Proyectos y Programación.
- e) Impulsar la asociatividad y organización de las MYPE como consorcios, conglomerados, etc.

- f) Promover el acceso de las MYPE a los mercados financieros, de desarrollo unipersonal y productos.
- g) Fomentar la articulación de las MYPE con las medianas y grandes empresas, promoviendo a las MYPE como proveedores, para fortalecer el desarrollo de la estructura económica-productiva.
- h) Contribuir a la capacitación y generación de la base de datos de información estadística sobre las MYPE.

TITULO VIII

LA CREACIÓN DE CONSEJOS REGIONALES DE LA MYPE EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

CAPITULO ÚNICO

DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS MYPE

Artículo 60. Objeto de los Consejos Regionales.

Los Gobiernos Regionales crean, en cada departamento, un Consejo Regional de la MYPE, con el objetivo de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPE en su ámbito jurisdiccional, geográfico y su vinculación con los planes y programas nacionales.

Artículo 61. Constitución de los Consejos Regionales

El Consejo Regional de MYPE, será constituido por la Dirección Regional de Producción de los Gobiernos Regionales; debiendo estar representados el sector público y las MYPE; atendiendo a las particularidades del ámbito regional.

Artículo 62. Funciones de los Consejos Regionales

- a) Aprobar el Plan Regional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de la MYPE, que incorporan las prioridades sectoriales de la región. Dicho Plan será remitido a la

CONAMYPE para su evaluación y consolidación.

- b) Contribuir a la integración, coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE a nivel regional y local.
- c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su jurisdicción.
- d) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y funciones de las secretarías regionales.

Artículo 63. Fiscalización de las microempresas.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL; Realizara el servicio inefectivo, estableciendo metas de inspección anual de las micro empresas de manera progresiva, a efectos de cumplir con las disposiciones del régimen establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorícese a COFIDE a crear y administrar un fondo destinado a financiar el descuento de factoring provenientes de las ventas que realizan las microempresas a que se refiere la presente Ley.

SEGUNDA. Las unidades económicas que se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos, tragamonedas y afines, no podrán acogerse a la presente norma.

TERCERA. La presente ley podrá ser de aplicación de las Micro y Pequeñas Empresas industriales y agroindustriales, que desarrollan actividades manufactureras o comprendidas en la Ley N° 27360, 24656, 22175 y 27908 Leyes de promoción del Sector Agrario, conforme a las reglas de opción establecidas en el Reglamento.

CUARTA. Las microempresas que operen de modo informal, podrán

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

regularizar su situación legal, en un plazo de 12 meses, a partir de la
vigencia de la presente Ley.

QUINTO. El Poder Ejecutivo, reglamentara en un plazo de sesenta (60)
días a partir de la publicación de la presente ley.

Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 18:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:53:36-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:53:27-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 10:50:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

ROL DE LAS MYPES EN LA ECONOMÍA PERUANA:

Las micro y pequeñas empresas (MYPE), aunque representan la mayoría del tejido empresarial en Perú, presentan características particulares que las diferencian en cuanto al perfil de los empresarios, la estructura física de los negocios y las condiciones laborales que ofrecen. Estas particularidades son esenciales para entender la situación actual de las MYPE en 2023, ya que afectan su grado de formalización y su productividad. El perfil del empresario influye directamente en las decisiones y prácticas empresariales, mientras que las características del negocio, como la contabilidad y el acceso a un local adecuado, reflejan su capacidad productiva y operativa. Según la ENAHO 2023, un preocupante 75.3% de las MYPE no llevan registro de cuentas, lo que limita su formalización¹.

Figura 1: Características de los negocios MYPES según ENAHO



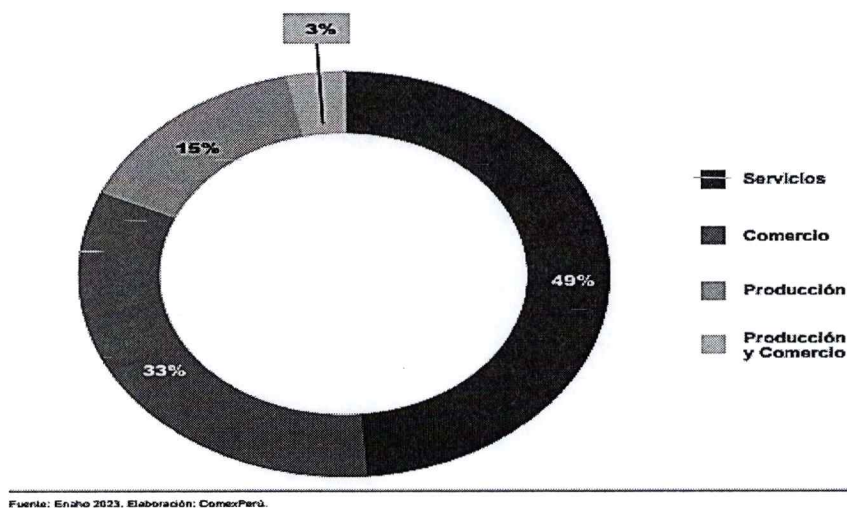
En términos de infraestructura, el 51% de las MYPE en Perú no cuenta con un local fijo para operar, lo que puede estar relacionado con la alta participación de empresas de servicios, que no necesariamente requieren

¹<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

un espacio físico. Entre aquellas que sí cuentan con un local, el 65.8% es de propiedad del negocio, lo que refleja un grado de estabilidad mayor. Sin embargo, el acceso a servicios básicos, como electricidad, agua potable y desagüe, sigue siendo limitado, lo que reduce las capacidades operativas de muchas MYPE. Estos factores son determinantes en su nivel de oferta y capacidad para responder a las demandas del mercado.

Por otro lado, el tipo de actividad económica también influye en el desempeño de las MYPE. En 2023, los sectores de comercio y producción vieron una caída en sus ventas del 7.1% y 4.1%, respectivamente, debido a fenómenos climáticos y la situación política del país, mientras que el sector servicios, aunque afectado en términos de número de empresas, registró un aumento del 6.1% en ventas. Estas diferencias en ventas y crecimiento están estrechamente ligadas a la estructura del negocio y el perfil de los empresarios, que son elementos clave para la formalización y el fortalecimiento de la competitividad de las MYPE en el país².

Figura 2: Distribución de las MYPES, según tipo de actividad



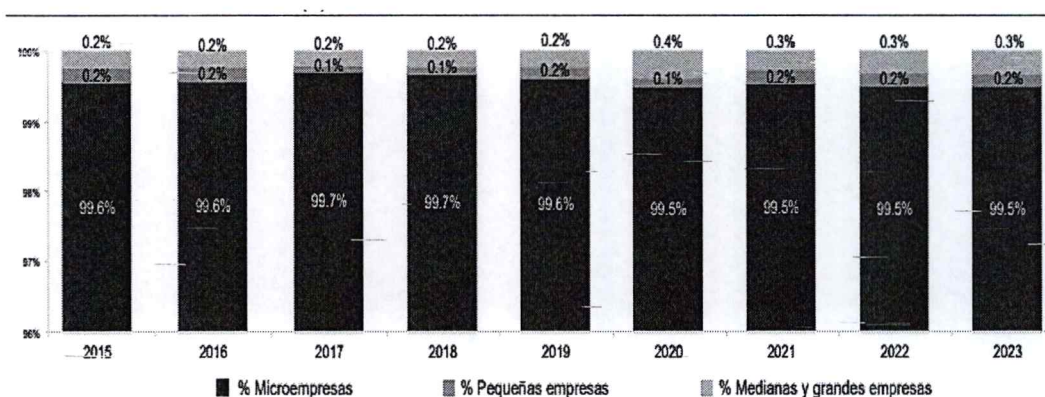
IMPACTO DEL COVID-19

Según datos de la ENAHO 2023 publicados por el INEI, las micro y

²<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

pequeñas empresas (MYPE) constituyen el 99.5% del sector privado en Perú, lo que resalta su papel clave en el tejido empresarial y en la generación de ingresos para las familias. A pesar de que históricamente las MYPE han mantenido una participación constante por encima del 99%, la crisis provocada por la COVID-19 las afectó gravemente. Sin embargo, con la reactivación económica, se observó una recuperación gradual, aunque en 2023 el número total de MYPE registradas fue de aproximadamente 6 millones, un 1.3% menos que en 2022, y un 0.5% por debajo de las cifras de 2019, previo a la pandemia³.

Figura 3: Empresas en el Perú según tipo (%)

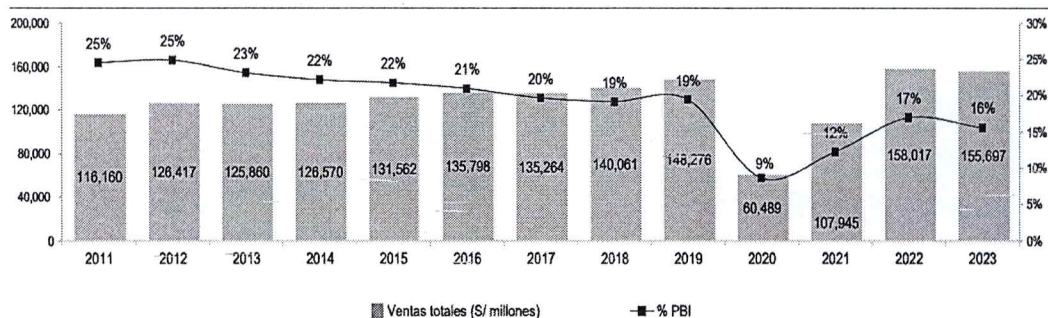


Tras la pandemia de la COVID-19, la economía peruana experimentó una recuperación en 2022, reflejada en un aumento de las ventas y una mejora en el desempeño de las empresas, lo que impactó positivamente en los ingresos de los hogares. Sin embargo, en 2023, las ventas de las MYPE disminuyeron un 1.5% respecto al año anterior, alcanzando un total de S/ 155,697 millones. **Esta caída se debió en gran parte a eventos climáticos adversos y protestas que afectaron la producción, coincidiendo con una contracción económica del 0.55%.** Aunque las ventas se mantuvieron un 5% por encima de los niveles previos a la pandemia, la reducción en la cantidad de negocios y la baja en la

³<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

productividad reflejaron una menor demanda. En consecuencia, las MYPE generaron ventas equivalentes al 16% del PBI, 1.4 puntos porcentuales menos que en 2022, según datos del INEI⁴.

Figura 4: Ventas de las MYPES en el Perú (s/ millones)



Fuente: Enaho. Elaboración: ComexPerú.

EMPLEO EN LAS MYPES

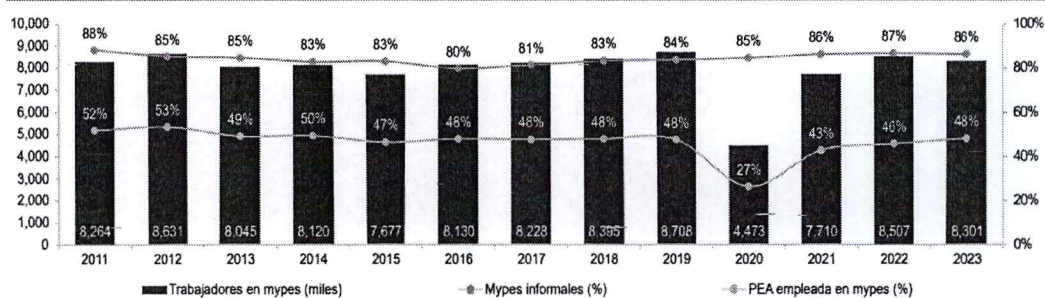
En 2023, las micro y pequeñas empresas (MYPE) emplearon a 8.3 millones de trabajadores, representando el 48.3% de la población económicamente activa (PEA) en Perú, un porcentaje similar al registrado en 2022 y que alcanzó por primera vez el nivel de 2019. Sin embargo, a pesar de esta estabilidad, la informalidad sigue siendo un problema clave, con un 86.3% de las MYPE operando fuera del marco formal. Aunque el número total de MYPE disminuyó un 1.3% respecto a 2022, las empresas formales crecieron un 1.2%, lo que indica una mayor salida de las empresas informales del mercado⁵.

Figura 5: Empleo en las MYPES en el Perú

⁴<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

⁵<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

EMPLEO EN LAS MYPE EN EL PERÚ



Fuente: Enaho. Elaboración: ComexPerú.

Por otro lado, el perfil de los trabajadores en MYPE muestra que, en promedio, tienen 33 años y educación secundaria completa, con una participación femenina del 51%. Sin embargo, las condiciones laborales continúan siendo precarias, ya que solo el 1.5% cuenta con seguro social. Además, el 82.1% de los empleados eran familiares del dueño, en su mayoría no remunerados. En cuanto a la carga laboral, el promedio semanal fue de 21.9 horas, pero un 18.5% trabajó más de 40 horas, y un 3.2% superó las 60 horas semanales.

INVERSION DE GOBIERNOS LOCALES

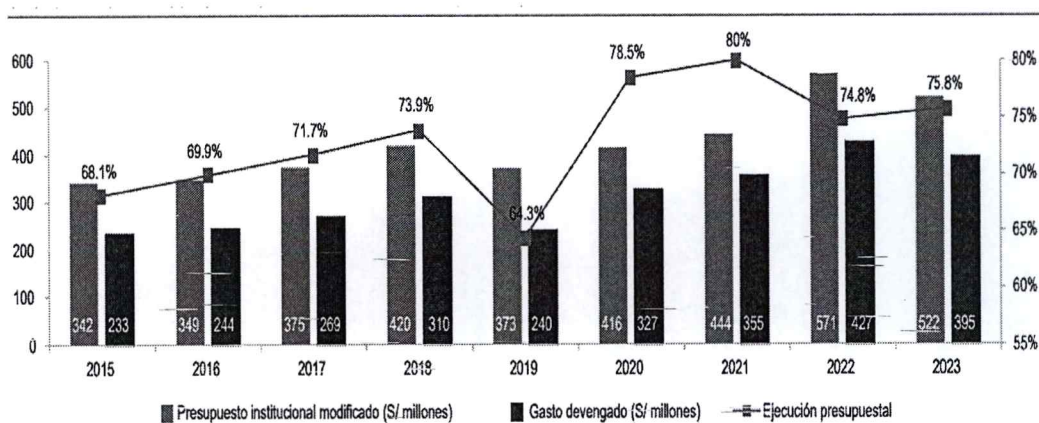
La inversión en infraestructura comercial y el fomento de los emprendedores por parte de los gobiernos locales es fundamental para mejorar la formalización y el desempeño financiero de las MYPE en sus jurisdicciones. Cuando una municipalidad no destina recursos para crear mercados adecuados o espacios comerciales, las MYPE, especialmente aquellas que operan de manera informal, no tienen incentivos suficientes para formalizarse⁶.

La falta de infraestructura no solo limita las oportunidades de venta, sino que también reduce las ganancias de los comerciantes, al carecer de un entorno adecuado para conectar con una demanda más amplia. Por ello,

⁶<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

el rol de los gobiernos locales en destinar recursos a proyectos que impulsen las micro y pequeñas empresas industriales y agroindustriales.

Figura 6: Gastos de gobiernos locales para incentivar el comercio



Fuente: MEF. Elaboración: CorreoPerú.

Entre 2015 y 2023, los gobiernos locales en Perú destinaron recursos para incentivar el comercio, pero la ejecución de estos presupuestos ha presentado fluctuaciones. En 2023, se asignaron S/ 522 millones para proyectos relacionados con el comercio, y se ejecutaron S/ 395 millones, lo que representó una ejecución del 75.8%. Este porcentaje es similar al del año anterior, que fue del 74.8%, pero superior al observado en 2019, cuando solo se ejecutó el 64.3%⁷.

El nivel de ejecución presupuestaria ha sido variable a lo largo de los años, alcanzando un máximo del 80% en 2021. Estas cifras reflejan los pocos esfuerzos de los gobiernos locales para mejorar la infraestructura comercial y apoyar a las MYPE, aunque la falta de consistencia en la ejecución de los recursos sigue siendo un desafío para maximizar el impacto de estos proyectos en el desarrollo del comercio local y la formalización de las empresas.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

⁷<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

Las MYPE industriales y agroindustriales tienen un papel fundamental en la diversificación de la economía y en la creación de empleos de calidad. Esta ley busca promover su desarrollo mediante incentivos que mejoren su competitividad y fomenten su capacidad exportadora.

El **sector agropecuario** en Perú es uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, el cual representa el 6% del PBI y proporcionando empleo al 20% del empleo total del Perú. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos relacionados con la informalidad, ya que el 96.5% del empleo en este sector es informal, lo que impide que muchos trabajadores accedan a beneficios sociales y limita la competitividad del sector. A pesar de estas dificultades, las exportaciones agropecuarias han mostrado un crecimiento impresionante en las últimas décadas, incrementándose 83.5 veces entre 1979 y 2019⁸.

Este crecimiento ha sido impulsado por la diversificación de productos y la conquista de nuevos mercados internacionales, convirtiendo a la agroindustria peruana en un motor clave para el desarrollo del país. A través de una mayor formalización y el fomento de la inversión en tecnología e infraestructura, el sector tiene el potencial de seguir creciendo y consolidarse como un actor importante en la economía global.

Por otro lado, **el sector industrial en el Perú** mostró resultados mixtos durante el primer bimestre de 2023. Mientras que algunas divisiones experimentaron un crecimiento, otras reportaron caídas significativas. Entre los sectores con mayor crecimiento se encuentran los **productos farmacéuticos**, que aumentaron un 13% en comparación con el mismo periodo del año anterior, y los **productos alimenticios**, con un incremento del 10.9%. Estas divisiones se beneficiaron de la creciente demanda interna y externa de bienes esenciales, lo que permitió que se

⁸<https://sni.org.pe/47-agroindustria/>

consolidaran como sectores clave dentro de la industria manufacturera peruana. Sin embargo, otras áreas, como las **prendas de vestir**, registraron un crecimiento más moderado del 3.1%, después de un repunte importante en el año anterior.

Asimismo, algunas divisiones industriales sufrieron contracciones importantes. El sector de **productos de madera** tuvo una de las caídas más pronunciadas, con un decrecimiento del 46.8% en febrero de 2023, mientras que las divisiones de **minerales no metálicos** y **cuero y calzado** también registraron retrocesos del 7.8% y 4%, respectivamente. Estos resultados reflejan las dificultades que enfrenta la industria manufacturera no primaria, especialmente en lo relacionado con la producción de bienes de consumo e intermedios, que disminuyeron un 9.2% y 8.6%, respectivamente. A pesar de estos desafíos, el sector de bienes de capital mostró un crecimiento del 6.5%, impulsado por la mayor producción de productos derivados del petróleo y metales no ferrosos⁹.

La modernización tecnológica es uno de los pilares fundamentales para El impulso a la innovación tecnológica es un factor clave para el crecimiento y la competitividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) industriales y agroindustriales. A través de la incorporación de tecnologías avanzadas, las MYPE pueden optimizar sus procesos productivos, reducir costos operativos y mejorar la calidad de sus productos, lo que les permitirá no solo aumentar su eficiencia, sino también adaptarse a las demandas del mercado global. Este acceso a tecnologías de punta fomentará la creación de productos con mayor valor agregado, lo que es esencial para competir en un mercado cada vez más exigente y globalizado.

⁹<https://sni.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/IEES-Coyuntura-Industrial-abril-2023.pdf>

Además, el fortalecimiento de la innovación y tecnología dentro de las MYPE se facilita a través de la creación de centros de innovación y capacitación técnica. Estos centros están destinados a proporcionar a empresarios y trabajadores el conocimiento y las herramientas necesarias para integrar nuevas tecnologías en sus actividades diarias. A su vez, estos centros funcionarán como puntos de referencia para fomentar la investigación y el desarrollo (I+D), incentivando la creación de nuevos productos y procesos productivos más eficientes y sostenibles. La capacidad de las MYPE para innovar será un pilar fundamental para su expansión y crecimiento en mercados tanto locales como internacionales.

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) en Perú están constantemente innovando en sus procesos y productos, buscando consolidar sus operaciones y ganar nuevos mercados. La ministra de la Producción, Ana María Choquehuanca, destacó que las MYPE invierten de manera eficiente en el uso de **nuevas tecnologías**, como herramientas de automatización, digitalización de procesos productivos, y software de gestión empresarial, con el fin de elevar su productividad y competitividad. Este esfuerzo es esencial para mantener su presencia tanto en mercados locales como internacionales. Según una encuesta realizada por el Ministerio de la Producción (Produce), **el 53% de las MYPE** ha realizado esfuerzos comprobados para innovar, y **el 50% de estas** ha logrado resultados exitosos en la implementación de innovaciones tecnológicas¹⁰.

Uno de los retos más grandes para las MYPE en Perú es la falta de acceso a financiamiento formal, lo cual impide su crecimiento sostenido y limita sus oportunidades de expansión. Muchas MYPE aún operan en la informalidad, lo que les priva de acceder a recursos financieros y

¹⁰<https://www.elperuano.pe/noticia/223031-el-53-de-las-mype-en-el-peru-invierte-en-el-uso-de-nuevas-tecnologias>

beneficios estatales que podrían impulsar su desarrollo. La formalización simplificada es esencial para que estas empresas puedan obtener créditos a tasas preferenciales, acceder a programas de apoyo y mejorar su capacidad para invertir en proyectos productivos que generen valor agregado.

Acceder a financiamiento formal permite a las MYPE no solo invertir en maquinaria y activos fijos, sino también consolidar deudas, mejorar su liquidez y expandir sus operaciones. Esto genera un ciclo virtuoso de crecimiento sostenible, en el que las empresas pueden aumentar su productividad y generar empleo formal. Además, el acceso a créditos preferenciales les otorga la estabilidad financiera necesaria para afrontar desafíos externos, como la volatilidad de los mercados o los impactos económicos globales.

Las MYPES en Perú, particularmente en el sector industrial y agroindustrial, presentan altos índices de informalidad laboral, lo que afecta negativamente a los trabajadores, quienes carecen de acceso a beneficios sociales como seguridad social, pensiones y derechos laborales básicos. Formalizar el empleo en las MYPE no solo mejora las condiciones laborales, sino que también contribuye a reducir la desigualdad social al ofrecer estabilidad económica a millones de familias que dependen de este sector. Esto genera un entorno laboral más justo y equitativo, lo que, a su vez, aumenta la productividad de las empresas.

La formalización laboral también beneficia a los empresarios, quienes al operar dentro de la legalidad pueden acceder a incentivos fiscales y programas estatales de apoyo. Además, la contratación formal favorece un entorno empresarial más productivo, ya que los trabajadores suelen estar mejor capacitados y motivados, lo que impacta positivamente en la competitividad de las MYPE. En resumen, el fortalecimiento de los

derechos laborales y la formalización empresarial no solo promueve el bienestar de los trabajadores, sino que también impulsa la competitividad y el crecimiento económico del país

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) industriales y agroindustriales en Perú son el motor de la economía nacional, representando aproximadamente el **25% del Producto Bruto Interno (PBI)** y generando el **85% del empleo** en el país. Sin embargo, a pesar de su importancia estratégica, estas empresas enfrentan dificultades significativas que limitan su desarrollo. Con un total de **2,127,839** microempresas y **113,578** pequeñas empresas, la falta de acceso a financiamiento formal es uno de los principales obstáculos. Esto impide que las MYPE inviertan en tecnología, infraestructura y recursos humanos para mejorar su productividad. Muchas de estas empresas dependen de fuentes informales de financiamiento, lo que genera un alto costo y les impide competir en igualdad de condiciones¹¹.

A pesar de que las MYPE generan una gran parte del empleo, la informalidad en este sector afecta negativamente a millones de trabajadores. Estos empleados carecen de acceso a beneficios sociales, como la seguridad social y pensiones, lo que perpetúa condiciones laborales precarias y reduce la calidad de vida de las familias dependientes de este sector. La directora de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), Leslie Passalacqua, destacó la necesidad de construir un Perú mejor, con empresas que "tengan identidad y rostro humano", donde prevalezcan los valores y la ética. Sin embargo, el contexto actual muestra que la falta de formalización afecta no solo a los trabajadores,

¹¹<https://www.gob.pe/institucion/tuempresa/noticias/898863-micro-y-pequenas-empresas-representan-el-99-2-del-tejido-empresarial-peruano>

sino también a la competitividad de las empresas.

La falta de innovación y modernización tecnológica es otro desafío importante que enfrentan las MYPE. Muchas de estas empresas siguen operando con tecnologías obsoletas que limitan su capacidad para mejorar la calidad de sus productos y competir en mercados internacionales. La falta de acceso a tecnología avanzada y programas de capacitación técnica reduce su capacidad de generar productos con mayor valor agregado, algo crucial para competir en una economía globalizada. Las MYPE necesitan apoyo estatal para acceder a tecnología y capacitación que les permita no solo sobrevivir, sino prosperar.

Las barreras administrativas, como la burocracia excesiva, agravan aún más la situación. Los empresarios de las MYPE enfrentan un sistema de formalización complicado y costoso, lo que desalienta el registro legal de sus negocios. Esta falta de formalización no solo limita su acceso a créditos y beneficios fiscales, sino que también perpetúa el ciclo de informalidad, afectando tanto a los trabajadores como a la economía en general. Un entorno administrativo más simplificado y accesible permitiría que más MYPE se formalicen y accedan a los recursos necesarios para crecer.

Finalmente, las MYPE enfrentan dificultades para acceder a mercados internacionales debido a su falta de infraestructura y tecnología. Esto limita su capacidad de exportar productos, especialmente en sectores con gran potencial, como el agroindustrial. Sin un apoyo estatal efectivo que facilite su modernización y expansión, estas empresas corren el riesgo de quedar rezagadas frente a la competencia global. Como lo mencionó Leslie Passalacqua, las MYPE tienen el potencial de construir "un futuro próspero para todos", pero esto solo será posible si reciben el apoyo necesario para superar las barreras actuales

IV. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

La necesidad de promover una propuesta legislativa que regule a las micro y pequeñas empresas industriales y agro-industriales (MYPE) en el Perú radica en la urgencia de adaptar las leyes al contexto económico y social actual. A pesar de los avances logrados con normativas como la **Ley N° 28015** y el **Decreto Legislativo N° 1086**, las MYPES del sector industrial y agro-industrial continúan enfrentando barreras significativas relacionadas con la informalidad, el acceso limitado a financiamiento y la escasa adopción de tecnología moderna. La actualización de estos marcos normativos es esencial para reflejar las realidades económicas que estas empresas atraviesan, especialmente después del impacto económico de la pandemia y el actual entorno de recuperación. La nueva propuesta legislativa permitirá normar las leyes para crear incentivos más efectivos que promuevan la formalización y modernización de las MYPE, haciéndolas más competitivas y sostenibles.

Además, la necesidad de esta nueva ley se justifica en la creciente demanda de apoyo tecnológico y de innovación en las MYPE. Aunque las MYPE están realizando esfuerzos para innovar, el marco legal actual no proporciona suficientes mecanismos de financiamiento y asistencia técnica para que estas empresas puedan acceder a tecnologías avanzadas de manera amplia y efectiva. Las leyes vigentes necesitan ser modificadas para incluir herramientas que promuevan la adopción de tecnología y modernización de los procesos productivos, con el fin de cerrar las brechas tecnológicas que actualmente limitan la competitividad de las MYPE en un mercado globalizado.

Por último, la viabilidad de esta propuesta legislativa se encuentra respaldada por los esfuerzos ya existentes, como los programas **Impulso MyPerú** y **FOPEIA**, que proporcionan líneas de financiamiento

preferencial para las MYPE. Sin embargo, el marco legal actual requiere ajustes para simplificar los trámites administrativos y eliminar barreras burocráticas que desincentivan la formalización. Las nuevas propuestas legislativas permitirán que más MYPE accedan a estos beneficios de manera eficiente, facilitando su formalización y fortaleciendo su capacidad de contribuir de manera más significativa al desarrollo económico del país.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

La **propuesta legislativa** para la nueva **Ley que Promueve el Desarrollo de las Micro y Pequeñas Empresas Industriales y Agroindustriales** tiene como principal objetivo fomentar el crecimiento y la formalización de estas empresas a nivel nacional, reconociendo su papel crucial en la economía peruana. La ley establece mecanismos para aumentar la productividad, fomentar la innovación y fortalecer la competitividad de las MYPE en los sectores industrial y agroindustrial. Se busca, además, consolidar la articulación entre estas unidades productivas y el mercado interno y externo, promoviendo la exportación y la generación de empleo de calidad. Esto se logrará a través de la modernización tecnológica y el acceso a financiamiento preferencial, así como a través de la formalización de sus operaciones bajo procedimientos simplificados y más accesibles.

Uno de los pilares fundamentales de la propuesta es la creación de incentivos para la adopción de tecnología e innovación. Esto se articula mediante la creación de centros de capacitación y desarrollo, que brindarán asistencia técnica a las MYPE, con especial énfasis en la introducción de tecnologías que optimicen los procesos de producción y comercialización. Asimismo, se promueve la investigación y desarrollo (I+D) como parte integral del proceso de innovación, facilitando el acceso

a programas de asesoramiento tecnológico a través de instituciones como **CONCYTEC** y otros organismos de investigación. La implementación de estas medidas busca no solo mejorar la productividad, sino también aumentar el valor agregado de los productos de las MYPE, lo que a su vez facilitará su inserción en mercados internacionales.

Otro aspecto clave de la propuesta legislativa es el fortalecimiento del régimen tributario para las MYPE. La ley establece un **régimen especial de exoneración temporal de tributos** durante los primeros años de operación, lo que incentivará la formalización de nuevas empresas. Adicionalmente, se ofrecen créditos fiscales por inversiones en innovación, tecnología y capacitación de los trabajadores, lo que ayudará a reducir la carga impositiva y estimulará las inversiones en capital humano y tecnológico. La simplificación de los trámites para la constitución de las MYPE, así como la creación de un **sistema de ventanilla única**, son herramientas esenciales para reducir las barreras burocráticas que históricamente han limitado la formalización de estas empresas.

Finalmente, la propuesta legislativa establece un marco integral para la **protección social de los trabajadores** de las MYPE, garantizando su afiliación a sistemas de seguridad social y pensiones. Se crea un régimen previsional especial que busca asegurar la estabilidad económica a largo plazo de los trabajadores de este sector. Además, se fomenta la capacitación y formación continua de los empleados, con incentivos para que las empresas inviertan en su desarrollo, garantizando que las MYPE puedan competir de manera más eficiente en un mercado cada vez más exigente. En resumen, esta ley busca una transformación integral del ecosistema MYPE, promoviendo su formalización, crecimiento y sostenibilidad en el tiempo.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79° y en concordancia con el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa no pueden contemplar disposiciones que impliquen la creación o incremento del gasto público. En este sentido, el **Proyecto de Ley que Promueve el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa Industrial y Agroindustrial** no transgrede estas disposiciones, ya que no conlleva a la creación de nuevos gastos para el Estado. Esta propuesta legislativa se centra en la creación de un marco normativo que fomente el crecimiento y la formalización de las MYPE sin implicar la ejecución de obras públicas o el incremento del presupuesto estatal. Además, se alinea con el artículo 59° de la Constitución, promoviendo la creación de riqueza y brindando oportunidades de desarrollo para sectores en situación de desigualdad, estimulando así a las pequeñas empresas y fortaleciendo su papel en la economía nacional.

VII. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no genera costos adicionales para el erario nacional, ya que no requiere la creación de nuevas partidas presupuestales ni implica un gasto extraordinario. Al estar basado en la modificación de disposiciones normativas existentes, como las leyes que promueven la formalización y competitividad de las MYPE, el financiamiento para su ejecución proviene de los fondos y programas ya establecidos.

Desde un enfoque de rentabilidad, la nueva propuesta legislativa ofrece beneficios significativos para las MYPE y la economía en general, sin necesidad de generar un gasto adicional. La implementación de

incentivos a la formalización y acceso a tecnología no solo mejora la competitividad de las empresas, sino que también contribuye a la generación de empleo formal y la mejora de las condiciones laborales. Las reformas planteadas están alineadas con los objetivos de desarrollo y promoción del tejido empresarial peruano, que ya cuentan con respaldo legal, lo que garantiza que su ejecución sea viable sin afectar las finanzas públicas.

Finalmente, el costo administrativo asociado a la implementación de esta ley es mínimo, ya que las entidades encargadas de supervisar y ejecutar las medidas propuestas, como los ministerios relacionados con la producción y el desarrollo económico, ya cuentan con los marcos institucionales y operativos necesarios. La existencia de estructuras administrativas adecuadas permite la rápida adopción de estas reformas sin generar costos adicionales significativos. Así, el beneficio esperado es un impacto positivo en la economía sin la necesidad de nuevas inversiones estatales, asegurando la sostenibilidad del proyecto

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado 11, SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.**

- **Política de Estado 17, AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO**
- **Política de Estado 18, BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**